

REPÚBLICA DE PANAMÁ

**INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ
(IMHPA) – INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI**

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

No. 001 de 28 de junio de 2023

Que aprueba el aporte a pagar por los agentes del mercado eléctrico.

La Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 209 de 22 de abril de 2021, se crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno;

Que el artículo 2 de la citada Ley, dispone que el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, se regirá por su Ley, su reglamentación y el reglamento interno de la Junta Directiva;

Que el artículo 23, numeral 4 de la citada Ley, establece que el IMHPA, tendrá como fuente de financiamiento, el aporte que paguen los Agentes del Mercado de Electricidad en concepto de los servicios hidrometeorológicos que resulte de los costos relacionados con dichas funciones recuperadas como gastos administrativos de su actividad. Estos costos se limitarán a cinco (5) décimas del uno por ciento (0.5%) de la facturación bruta de las empresas distribuidoras de electricidad en la República de Panamá; seguidamente, se establece que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos certificará la facturación bruta de las empresas distribuidoras de electricidad, con base en los estados financieros auditados del año calendario anterior y las remitirá al IMHPA. Este aporte será establecido y recaudado por el IMHPA;

Que el Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022, que reglamenta la Ley 209 de 22 de abril de 2021, en su artículo 55 numeral 2 acápites c, e y f; establece que; la suma de los aportes individuales calculados para los generadores de electricidad y las empresas distribuidoras y los grandes clientes será igual al aporte anual que paguen los agentes del mercado de electricidad al IMHPA, con base a la información suministrada por el Centro Nacional de Despacho (CND), al 31 de octubre de cada año, donde informara sobre la capacidad instalada de cada planta generadora y la cantidad de energía consumida por cada empresa de distribución y Gran Cliente a partir del 1 de octubre del año anterior, hasta el 30 de septiembre del año en curso y con dicha información, el IMHPA, realizará el cálculo de los aportes que corresponden para el año siguiente. Dichos aportes serán recaudados de forma mensual por el IMHPA, considerando la doceava parte del monto total de los aportes de los Agentes del Mercado de Electricidad;

Que en el artículo 57, del mencionado Decreto Ejecutivo No. 2 del 7 de marzo de 2022, establece la fórmula de cálculo del aporte individual de cada Empresa Generadora, Distribuidora o Gran Cliente; con base a lo siguiente:

Aporte para cada Planta Generadora:	$\frac{1}{2}$ Aporte Anual x Proporción de participación individual con base a la Capacidad Instalada.
Aporte para cada Empresa Distribuidora o Gran Cliente:	$\frac{1}{2}$ Aporte Anual x Proporción de participación individual con base a la Energía Consumida.

En donde:

1. **Aporte Anual:** Costo anual presupuestado por el IMPHA, para brindar los servicios de hidrología y meteorología descontados de los otros aportes e ingresos que reciba el IMPHA.
2. **Proporción de participación individual con base a la Capacidad Instalada:** Es la relación entre la capacidad instalada de la planta de generación dividida entre la cantidad total de capacidad instalada del sistema.
3. **Proporción de participación individual con base a la Energía Consumida:** Es la relación entre la cantidad de energía consumida por la empresa distribuidora o gran cliente entre la cantidad total de energía consumida del sistema;

Que mediante Nota No.DSAN-2391, con fecha 01 de octubre de 2021, emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), remitieron al Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), la certificación No.AG-10-005-21 de 1 de octubre de 2021, relacionada con la facturación bruta de las empresas distribuidoras correspondiente al año 2020, con base a los estados financieros auditados, a fin de que Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), establezca el aporte que le corresponde pagar a los agentes del mercado que reciben los servicios de hidrología y meteorología que antes brindaba la Dirección de Hidrometeorología de Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), conforme lo establece la Ley 209 de 22 de abril de 2021;

Que el Centro Nacional de Despacho (CND), de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), mediante Nota No.ETE-DCND-GME-MEN-190-2023, con fecha 24 de abril de 2023, dirigida al Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), adjuntaron un archivo con la capacidad instalada de todas las centrales con status de prueba disponible para el despacho y entrada en operación comercial para los años 2021 y 2022, tomando como referencia las licencias otorgadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), mediante Nota No. ETE.DF-GCONT-025-2023 de 22 de mayo de 2023, certifica al Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) que, los aportes de los Agentes del Mercado Eléctrico durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de octubre de 2022, fueron recibidos por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) por cada uno de los agentes del mercado eléctrico; adeudando los meses de noviembre y diciembre del año 2022;

Que, en reunión extraordinaria de la Junta Directiva, celebrada el día 28 de junio de 2023, y cumpliendo con lo establecido en su Reglamento Interno para la toma de decisiones, se deliberó acerca de la resolución que aprobará el cálculo del aporte a pagar por cada uno de los Agentes del Mercado Eléctrico, indicado en los artículos 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022, con base a la información suministrada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y el Centro Nacional de Despacho de ETESA;

Que es del interés de la Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, como máximo organismo de dirección de la Institución, aprobar el aporte que deben pagar, cada uno de los agentes del mercado eléctrico en el Territorio de la República de Panamá, a favor del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, de forma mensual;

Que el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 209 de 22 de abril de 2021 y el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 2 de 7 de marzo de 2022; atribuye funciones a la Junta Directiva del IMHPA, para aprobar los proyectos de resolución que le someta el director general para su consideración, a fin de lograr la adecuada operación y funcionamiento del instituto;

Que el mencionado Decreto Ejecutivo No. 2 del 7 de marzo de 2022, en su artículo 55 numeral 2 acápite d; indica que; el cálculo del aporte que debe pagar cada uno de los Agentes del Mercado Eléctrico se aprobará por Resolución de la Junta Directiva del IMHPA;

Que en cumplimiento del artículo 42 de la Resolución de la Junta Directiva No.001 de 8 de marzo de 2022, que adopta su Reglamento Interno, dispone que las decisiones de la Junta Directiva que consten en resolución que afecten derechos a terceros, deberán publicarse en Gaceta Oficial;

Que por todo lo anterior, la Junta Directiva del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) – Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci;

Artículo 1: APROBAR, el aporte mensual a pagar por cada uno de los Agentes del Mercado Eléctrico de la República de Panamá; a favor del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año 2022, y basado en la siguiente fórmula:

Aporte Mensual para cada Planta Generadora	$\text{Capacidad Instalada Individual} / 3,919.756 * 3,400,000.00 / 12$ Capacidad Instalada Individual <i>dividida</i> entre la Capacidad instalada total del Sistema <i>multiplicado</i> por el aporte Proporcional Asignado a la Generación <i>dividido</i> entre Doce.
Aporte Mensual para cada Agente Distribuidor o Gran Cliente	$\text{Energía Consumida Individual} / 829,539.9196 * 3,400,000.00 / 12$ Energía Consumida Individual <i>dividido</i> por el Promedio de retiros de energía de 12 meses (octubre 2020-septiembre 2021) <i>multiplicado</i> por el Aporte Proporcional Asignado a la Demanda <i>dividido</i> entre Doce.
Fórmula para los meses de noviembre y diciembre del año 2022.	<ul style="list-style-type: none"> - El presupuesto general se limita a cinco décimas del uno por ciento (0.5%) de la factura bruta de las empresas distribuidoras de electricidad en la República de Panamá, es igual a 6,800,000.00. - El aporte de las Plantas Generadoras es igual a 6,800,000.00 / 2 igual a 3,400,000.00. - El aporte de las empresas distribuidoras o Grandes Clientes es igual a 6,800,000.00 / 2 igual a 3,400,000.00. - Capacidad Instala total del Sistema de Generación: 3,919.756 MW <ul style="list-style-type: none"> - Promedio de retiros de energía de 12 meses (octubre del 2020 al 2021) 829,539.9196 Kwh

Ramón

Artículo 2: APROBAR, el aporte mensual a pagar por cada uno de los Agentes del Mercado Eléctrico de la República de Panamá; a favor del Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), Ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, correspondiente al año 2023, y basado en la siguiente fórmula:

Aporte Mensual de cada Planta Generadora	$\text{Capacidad Instalada Individual} / 3,890.296 * 3,400,000.00 / 12$ <p>Capacidad Instalada Individual <i>dividido</i> por la Capacidad instalada <i>multiplicado</i> por el Aporte Asignado a la Generación <i>dividido</i> entre Doce.</p>
Aporte Mensual para cada Agente Distribuidor o Gran Cliente	$\text{Energía Consumida Individual} / 869,019.115440391 * 3,400,000.00 / 12$ <p>Energía Consumida Individual <i>dividido</i> por el Promedio de retiros de energía de 12 meses (octubre 2021-septiembre 2022) <i>multiplicado</i> por Aporte Asignado a la Demanda <i>dividido</i> entre Doce.</p>
Fórmulas para el año 2023	<p>El presupuesto general se limita a cinco décimas del uno por ciento (0.5%) de la factura bruta de las empresas distribuidoras de electricidad en la República de Panamá, es igual a 6,800,000.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El aporte de las Plantas Generadoras es igual a 6,800,000.00 / 2 igual a 3,400,000.00. - El aporte de las empresas distribuidoras o Grandes Clientes es igual a 6,800,000.00 / 2 igual a 3,400,000.00. - Capacidad Instalada del Sistema de Generación: 3,890.296 MW - Promedio de retiros de energía de 12 meses (octubre del 2021 al 2022) / 869,019.115440391 Kwh

Artículo 3: COMUNICAR a todos los agentes del Mercado Eléctrico de la República de Panamá, que el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), emitirá una certificación a cada uno, con los montos a pagar de manera mensual, en atención a los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4: ADVERTIR a las empresas generadoras, que reporten su retiro del mercado eléctrico, deberán cubrir los cargos presupuestados hasta finalizar el año fiscal correspondiente, fundamentado en el artículo 56, del Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022.

Artículo 5: ADVERTIR a los Agentes del Mercado Eléctrico de la República de Panamá que para realizar cualquier trámite ante el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA), deberá estar al día en el pago del aporte al que se refiere la presente resolución.

Artículo 6: COMUNICAR que el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá (IMHPA) realizará cada año fiscal la actualización de los valores correspondientes a los aportes que deberá pagar cada uno de los Agentes del Mercado Eléctrico de la República de Panamá, según información suministrada por el Centro Nacional de Despacho (CND) y la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP).

Artículo 7: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 209 de 22 de abril de 2021; Decreto Ejecutivo No.2 del 7 de marzo de 2022; Resolución de la Junta Directiva No. 001 de 8 de marzo de 2022, y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de junio de 2023.



Luz Graciela de Calzadilla
LUZ GRACIELA DE CALZADILLA
Directora General del IMHPA
Secretaria Ejecutiva de la Junta Directiva



MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
Presidente de la Junta Directiva